



MEP/LCS

RUS N° 1557/2013
Rakin N° 166036/13

SENTENCIA N° 2998

RANCAGUA, 13 MAYO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; el Decreto Supremo N° 656/00 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento que Prohíbe el uso de Asbesto en Productos que Indica; el Decreto Supremo 53/14 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 27 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Vivienda, ubicada en Los Magisterios N° 160, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, donde desarrolla su actividad don **EVARISTO CORNEJO GUERRA, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Se constata la presencia de aproximadamente 30 planchas de asbesto apoyadas en cara externa de reja perimetral de vivienda ubicada en La Magisterio N° 160 de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua.
- 2.- De acuerdo a declaraciones de trabajadores presentes en el lugar y que realizaron labor de retiro de planchas con asbesto y que constan en acta N° 21999 del 27-11-13, labor que fue realizada el día de ayer 26-11-2013, permaneciendo estas planchas en la vía pública y siendo retirada de vivienda antes señalada para cambio de techumbre. Que para tal labor, utilizaron como elemento de protección personal: casco, cuerda de vida, arnés de seguridad, guantes de cabritilla, gafas y mascarilla preformada desechable tipo concha.
- 3.- No se realizó notificación de trabajo de retiro de planchas con asbesto ni presentación de plan de trabajo ante la Autoridad Sanitaria.
- 4.- Empleador no entrego elementos de protección personal adecuados a la labor a realizar (tal como traje protector desechable y mascarilla con filtro). Tampoco informó a trabajadores respecto a los riesgos que se exponen.
- 5.- Se adjunta fotografías.
- 6.- Empresa cuenta con 3 trabajadores.

Que el sumariado, debidamente citado, formuló los descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Que, el artículo N° 3, señala: "La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella". Además lo dispuesto en el artículo N° 37 inciso primero que señala: "Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores". Y lo dispuesto en el artículo N° 53 que señala: "El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de costo, los elementos de

protección personal adecuados al riesgo a cubrir y el adiestramiento necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte, el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo”.

En segundo lugar, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 656/00 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento que Prohíbe el uso de Asbesto en Productos que Indica. Que, el artículo N° 9 que señala: *“Las actividades relacionadas con edificaciones, equipos, instalaciones o maquinarias que tuvieren aislante de fibras de asbesto friable, tales como demolición, desmantelamiento o modificación de éstos, requerirán de autorización previa de la autoridad sanitaria competente. Para su obtención el dueño de las edificaciones, maquinarias, equipos o instalaciones deberá presentar un plan de trabajo en el que se prevean las medidas que se adoptarán para proteger la salud de los trabajadores y de la población aledaña. Deberá siempre solicitarse la autorización señalada, si durante el desarrollo de alguna de las actividades referidas se encuentra asbesto friable del que no se hubiere tenido conocimiento al inicio de las obras, paralizando las mismas hasta la obtención de dicho permiso. En el evento que el asbesto presente en las actividades sea no friable, se deberá notificar a la autoridad sanitaria competente la realización de la actividad, en forma previa a su inicio o tan pronto se encuentre el producto y acompañar el plan de trabajo”.*

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo N° 3, 37 y 53 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básica en los Lugares de Trabajo y lo dispuesto en el artículo N° 9 del Decreto Supremo N° 656/00 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento que Prohíbe el uso de Asbesto en Productos que Indica. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 7 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **EVARISTO CORNEJO GUERRA**, ya individualizado.

SEGUNDO: OTÓRGASE al sumariado un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina, ubicada en calle España N° 1322 de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



NOTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Of. San Vicente de Tagua Tagua.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

1557-2013